



ORD. N° 191

ANT.: Solicitud de acceso a la información Pública AP030T0000192, de fecha 28.01.2025.

MAT.: Deniega parcialmente entrega de la información en razón de la causal establecida en el artículo 21, N°1, letra c) de la Ley N° 20.285.

TEMUCO, 11 FEB. 2025

**DE: PATRICIO ESCOBAR SALAZAR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

A : CONSULTORA CERTERA

Junto con saludar y en atención a la Solicitud de Acceso a Información Pública Ley 20.285, N° AP030T0000192, ingresada por Ud. al Portal de Transparencia del Estado para el organismo SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía con fecha 28/01/2025, mediante la cual solicita: "*solicitud de información fecha emisión 28/01/2025*", adjuntando la siguiente documentación SAI:

SOLICITUD PORTAL TRANSPARENCIA

Acudimos a este portal para solicitar la siguiente información de todos los funcionarios que actualmente (28/01/2025) se desempeñan en las diferentes áreas de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, ya sea con una relación contractual a contrata, de planta u honorarios:

1. Nombres
2. Correo institucional
3. Área en el cual se desempeñan
4. Número total de personas que trabajan en la institución.

Esta información será utilizada posteriormente para un estudio de mercado prospectivo intercomunal en capacitación y formación para el área de investigación de Consultora Certera.

De antemano muchas gracias.

Consultora Certera
Javier Soto Antihual
RUT 17.084.227-8
Alameda 252,

Al respecto, se informa a Ud. lo siguiente:

1. Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, establece que "*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley*".
2. Que el artículo 5 del mismo texto legal, señala que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
3. Que las excepciones a la publicidad de los actos, resoluciones documentos y procedimientos; que establecen las causales de secreto o reserva, se encuentran previstas en el artículo 21 de la Ley 20.285.
4. Que la solicitud contenida en el requerimiento AP030T0000192, incurre en la excepción prevista en el artículo 21, N°1, letra c), de la Ley de Transparencia, que señala: "*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*
 1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*
 - c) *Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales*".

5. Que, en el caso de marras, sólo es posible entregar información relativa a los puntos 1, 3 y 4, referida a los nombres, área en el cual se desempeñan y número total de personas que trabajan en la institución, para lo cual se adjunta documento PDF en el cual se da respuesta a lo solicitado.
6. Por otro lado, informamos a usted que respecto al punto 2 Correo institucional, la SEREMI cuenta con un canal a través del cual se establecen las vías formales e idóneas de comunicación, a efecto de que los usuarios puedan manifestar sus opiniones sobre la atención recibida, además de realizar consultas que estimen necesarias, todo ello a fin de evitar la distracción indebida de las labores de los funcionarios que no han sido contratados para tales efectos y permitiendo la interacción con terceros y sus pretensiones particulares, omitiendo el conducto regular al respecto.

Adicionalmente, de acuerdo a las decisiones de Amparo roles C4867-19 y C2123-20 del Consejo para la Transparencia, la divulgación de las casillas de correo electrónico de funcionarios públicos respecto de las cuales el órgano no cuenta con alguno de los mecanismos de canalización de comunicaciones, podría significar una afectación al correcto desempeño de los funcionarios públicos en sus labores, por cuanto, los funcionarios, cuyas funciones no sean la atención de comunicaciones o de público, verían interrumpido su trabajo, lo que, evidentemente, repercutirá negativamente en el ejercicio de la función pública que desarrollen los organismos de la Administración del Estado y en los procedimientos administrativos formales establecidos en la ley, para la resolución de los asuntos de interés particular.

A mayor abundamiento, el conocimiento de las direcciones de correo electrónicas institucionales, permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios.

Que, por consiguiente, en aplicación de lo resuelto en las decisiones citadas, y teniendo presente, además, que esta SEREMI cuenta con un sistema centralizado de recepción de documentos, Oficina de Partes (OFPA) y Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC), corresponde denegar parcialmente la información solicitada, respecto a la entrega de los correos institucionales de los funcionarios, fundado en la causal de secreto o reserva contenida en la letra c), del numeral 1 del artículo 21 de la Ley 20.285 de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, al tratarse de una información cuya publicidad afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, al tratarse de requerimientos cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.


En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite, usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Incorpórese este oficio en el índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentra firme, en conformidad a lo dispuesto en la Resolución 500 Exenta, que Aprueba Nuevo Texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa.

Saluda atentamente a usted



PATRICIO ESCOBAR SALAZAR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO
URBANISMO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


SCR/GVC/CCS
DISTRIBUCIÓN:
· Destinatario.
· Sección Jurídica.
· OIRS - SIAC